



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, en contra de **SANDRA YANNETH PAERES BOTERO** y **LUIS ALFONSO MENJURA PAERES**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Letras de Cambio

1º. Por la suma de **\$15.482.850,00 (Valores acumulados)** por concepto de capital representado en las letras de cambio con los números del 44 -48 a la 48-48.

2º. Por la suma que se liquide por concepto de **INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL** indicado en el numeral 1 con los números del 44 -48 a la 48-48., desde el día siguiente a la exigibilidad de cada letra de cambio y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima moratoria vigente y certificada por la Superintendencia financiera.

3º. Por la suma de **\$75.900.000,00 (Valores acumulados)** por concepto de capital de las letras 2 al 24.

4º. Por la suma que se liquide por concepto de **INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL** indicado en el numeral 3 de las letras 2 al 24, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada letra de cambio y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima moratoria vigente y certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo

normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2020-52, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-40

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 020 Hoy 22 de febrero de 2021
El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

